

ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2022 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO CFT/DE/062/21.

(CFT/DE/062/21)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 28 de abril de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al conflicto de acceso CFT/DE/062/21. Por medio de la misma, se acordó que Red Eléctrica de España, S.A., como gestor de la red de transporte de energía eléctrica, habría de evaluar la solicitud de acceso del promotor del conflicto (Fotovoltaicas Globales Ibéricas, S.L.), relativa a tres instalaciones (de 51 MW de potencia cada una), conforme a los criterios de evaluación contenidos en la nueva normativa aplicable en materia de acceso (Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, y Especificaciones de Detalle aprobadas mediante resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021), estableciendo una preferencia de Fotovoltaicas Globales Ibéricas, S.L. sobre la capacidad que pudiera haber disponible conforme a tales criterios de evaluación. En concreto, la parte dispositiva de la resolución de 28 de abril de 2022 señalaba lo siguiente:

“PRIMERO. – Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de transporte planteado por FOTVOLTAICAS GLOBALES IBÉRICAS, S.L. y ordenar que RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. proceda a evaluar de nuevo la solicitud de acceso del promotor para sus instalaciones Lucero Fotovoltaicas I, Lucero Fotovoltaicas II y Lucero Fotovoltaicas III, de 51 MW cada una, conforme a la capacidad que hubiera podido aflorar en el nudo Lucero 220 kV en aplicación de

los nuevos criterios de cálculo establecidos por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, y las Especificaciones de Detalle aprobadas mediante Resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Notificar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de la prioridad temporal de la solicitud de FOTVOLTAICAS GLOBALES IBÉRICAS, S.L. frente a las eventuales solicitudes que pudieran presentarse en el concurso de capacidad declarado en el nudo Lucero 220 KV.”

I.2.- El 5 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Fotovoltaicas Globales Ibéricas, S.L., denunciando que, tras la resolución mencionada, *“no se ha recibido informe alguno de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. comunicando los resultados de la evaluación de la solicitud de acceso”*.

I.3.- Por escritos de 14 de octubre de 2022, se procedió a dar traslado de la denuncia de Fotovoltaicas Globales Ibéricas, S.L. a Red Eléctrica de España, S.A., y a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L. (que fue interesado en el procedimiento CFT/DE/062/21, al haber sido en su momento interlocutor único de nudo), a fin de que pudieran realizar las alegaciones que estimasen oportunas; lo cual se puso en conocimiento del propio Fotovoltaicas Globales Ibéricas.

El 3 de noviembre de 2022 se recibieron alegaciones de Red Eléctrica de España. En ellas, se indica que *“en fecha 20 de junio de 2022, RED ELÉCTRICA en su condición de operador del sistema eléctrico, ha procedido a evaluar la capacidad de acceso del nudo Lucero 220 kV teniendo en cuenta el escenario planteado en la Planificación eléctrica con horizonte H2026”*, y que *“en fecha 8 de septiembre de 2022 se procedió a remitir a FOTVOLTAICAS GLOBALES IBÉRICAS, S.L. y a SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTVOLTAICO, S.L. comunicación de denegación de la solicitud de acceso a la red de transporte para las instalaciones mencionadas titularidad de FOTVOLTAICAS GLOBALES IBÉRICAS, S.L.”*. Red Eléctrica de España adjunta el contenido de esa comunicación (de fecha 7 de septiembre de 2022), en la que consta la evaluación de la capacidad de acceso -para las tres instalaciones de titularidad de Fotovoltaicas Globales Ibéricas- conforme a la nueva normativa aplicable.

I.4.- Dado traslado de este escrito de alegaciones a Fotovoltaicas Globales Ibéricas y a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, el 12 de diciembre de 2022 se ha recibido escrito de Fotovoltaicas Globales Ibéricas alegando, esencialmente, que la evaluación efectuada por Red Eléctrica de España no

refleja los cálculos realizados y que no es procedente considerar la *Planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026* (pues, con el instrumento precedente de la planificación, había un margen disponible de 131 MW a 1 de marzo de 2022, que, en parte, permite el acceso de sus instalaciones, de 51 MW cada una). Fotovoltaicas Globales Ibéricas aporta, a este respecto, información de Red Eléctrica de España sobre la capacidad de acceso disponible en los nudos de la red de transporte a la fecha de 1 de marzo de 2022, en la que figuran 131 MW disponibles en Lucero 220 kV.

Frente a ello, en escrito presentado el 28 de febrero de 2023, Red Eléctrica de España ha alegado que considera procedente la evaluación del acceso conforme a la *Planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026*, y que, por ello, debe considerarse conforme a derecho su comunicación denegatoria del acceso de 7 de septiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA

La solicitud inicial de acceso de Fotovoltaicas Globales Ibéricas a la red de transporte de electricidad (objeto del conflicto CFT/DE/062/21) fue denegada por Red Eléctrica de España conforme al criterio de la potencia de cortocircuito aplicado de acuerdo con lo previsto en la antigua normativa en materia de acceso.

La resolución del procedimiento de referencia, aprobada por la CNMC el 28 de abril de 2022, ordena a Red Eléctrica de España efectuar un análisis de la solicitud de acceso de Fotovoltaicas Globales Ibéricas conforme a la nueva normativa aplicable en materia de acceso. Ello se acuerda considerando que la denegación de Red Eléctrica de España (de 6 de marzo de 2021) se había demorado, y se producía ya bajo la vigencia del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que define el marco en el que se aprueban los nuevos criterios de evaluación de la capacidad de acceso.

Conforme a ello, lo acordado en la parte dispositiva de la resolución de 28 de abril de 2022, es, en primer término, *“ordenar que RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. proceda a evaluar de nuevo la solicitud de acceso del promotor para sus instalaciones Lucero Fotovoltaicas I, Lucero Fotovoltaicas II y Lucero Fotovoltaicas III, de 51 MW cada una, conforme a la capacidad que hubiera podido aflorar en el nudo Lucero 220 kV en aplicación de los nuevos criterios de cálculo establecidos por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, y las Especificaciones de Detalle aprobadas mediante Resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021”*.

Ahora bien, adicionalmente, esta parte dispositiva de la resolución de 28 de abril de 2022 configura (en su apartado segundo) una prioridad temporal en favor de Fotovoltaicas Globales Ibéricas respecto de la capacidad existente en el nudo de Lucero 220 kV, que debe ser objeto de concurso de capacidad; la resolución acuerda, en este sentido, *“Notificar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de la prioridad temporal de la solicitud de FOTVOLTAICAS GLOBALES IBÉRICAS, S.L. frente a las eventuales solicitudes que pudieran presentarse en el concurso de capacidad declarado en el nudo Lucero 220 KV”*.

Esta prioridad de Fotovoltaicas Globales Ibéricas se establece en la resolución de 28 de abril de 2022 en atención a la situación existente al tiempo de la presentación de la solicitud de dicha empresa (momento en que el nudo de que se trata no se había declarado objeto de concurso). La resolución lo razona así:

“En consecuencia, la solicitud del promotor debe resolverse con independencia de la citada Resolución de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante la que se acuerda la celebración de un concurso de capacidad en los términos establecidos en el Capítulo V del RD 1183/2020. Cualquier interpretación en contrario comportaría un perjuicio de imposible reparación para el interesado que, de otra forma, para materializar su solicitud de acceso en Lucero 220 KV se vería abocado a participar en el concurso declarado en dicho nudo, conforme a unas normas procedimentales (el RD 1183/2020, de 29 de diciembre de 2020 y la Resolución de la Secretaría de Estado, de 29 de junio de 2021) adoptadas con posterioridad a su solicitud (presentada el 22 de junio de 2020) y por tanto no aplicables a la misma pues, como se ha explicado con anterioridad, la normativa procedimental aplicable a la solicitud es aquella que estaba en vigor en el momento de presentación de la solicitud.”

Estas consideraciones son las que han tenerse ahora en cuenta a los efectos de resolver la controversia planteada entre Fotovoltaicas Globales Ibéricas y Red Eléctrica de España acerca del cumplimiento de la resolución de 28 de abril de 2022:

La evaluación con arreglo a los criterios de cálculo de la capacidad contenidos en la nueva normativa aplicable en materia de acceso ha sido realizada por Red Eléctrica de España el 7 de septiembre de 2022; en este aspecto, se cumple con la resolución de 28 de abril de 2022 (el primero de los acuerdos adoptados por la resolución citada). Ahora bien, la evaluación se ha hecho por Red Eléctrica de España con arreglo a la capacidad disponible conforme a la nueva planificación (la *“Planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026”* aprobada por el Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2022), comunicando, como resultado de ello, a Fotovoltaicas Globales Ibéricas una denegación de capacidad; esto, sin embargo, no concuerda con el segundo acuerdo adoptado por la resolución de 28 de abril de 2022, que establece una preferencia de Fotovoltaicas Globales Ibéricas frente a terceros en atención a la situación consolidada en el momento de plantear su solicitud (el 22 de junio de 2020).

A este respecto, hay que destacar que, conforme a la planificación anterior (que es la planificación que estaba vigente al tiempo en que Fotovoltaicas Globales Ibéricas efectuó su solicitud de acceso), había 131 MW disponibles en Lucero 220 kV; se trata de la capacidad publicada el 1 de marzo de 2022, inmediatamente antes de la aprobación de la nueva planificación. Esa capacidad, publicada en marzo de 2022, es el resultado de la aplicación, también, de los criterios de evaluación previstos en la nueva normativa en materia de acceso. Puesto que la CNMC -por medio de su resolución de 28 de abril de 2022- configuró una reserva de capacidad en favor de Fotovoltaicas Globales Ibéricas, esa capacidad que estaba disponible (conforme a los nuevos criterios aplicables en materia de acceso) ha de ser asignada a esta empresa, y Red Eléctrica de España no puede denegar el acceso de Fotovoltaicas Globales Ibéricas de acuerdo con una evaluación llevada a cabo el 20 de junio de 2022 según la nueva planificación.

Procede, por tanto, que Red Eléctrica de España reconozca capacidad de acceso para las instalaciones de Fotovoltaicas Globales Ibéricas por el margen de 131 MW mencionado.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Primero.- Requerir a Red Eléctrica de España, S.A.U. que, en cumplimiento de la resolución de 28 de abril de 2022, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/062/21, reconozca a Fotovoltaicas Globales Ibéricas, S.L. acceso para un margen de capacidad de 131 MW,.

Segundo.- A tal efecto, Red Eléctrica de España, S.A.U. habrá de remitir comunicación a Fotovoltaicas Globales Ibéricas, S.L. en el sentido indicado, en un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Fotovoltaicas Globales Ibéricas, S.L.
- Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.